



Resolución Directoral

Nº 618-2025-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 09 de mayo de 2025

VISTOS; los escritos con registros N° 398385-2024, 485298 -2024, 558323-2024, 68983-2025, 95679-2025 y 179802-2025, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación Extrajudicial, presentado por la Asociación Civil denominada **CENTRO DE SOLUCIONES INTEGRALES ALTAMIRANO Y CONCILIACION EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO**, inscrita en la Oficina Registral de Jaén, con Partida Registral N° 11095508; y el Informe N° 1071-2025-JUS/DGDPAJ-DCMA-AUT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación Extrajudicial, con la denominación **CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ALTAMIRANO EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO;**

Que, conforme establece el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Conciliación, la Asociación Civil antes referida presenta correctamente los siguientes documentos: copia del acta de asamblea de asociados en el que constan los acuerdos respecto a la constitución del centro de conciliación, el horario de atención debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica, la relación de dos conciliadores extrajudiciales y un abogado verificador de la legalidad de los acuerdos, como mínimo, el registro de sellos y firmas que utilizarán en el ejercicio de sus funciones los miembros del centro de conciliación; así como el sello de copias certificadas de actas de conciliación, el croquis de ubicación y distribución de las instalaciones del Centro de Conciliación, la declaración jurada de carecer antecedentes penales suscrita por los integrantes del Centro de Conciliación y el comprobante de pago por el derecho a trámite;

Que, mediante Informe N° 1071-2025-JUS/DGDPAJ-DCMA-AUT del 09 de mayo de 2025, la abogada informante opina a favor respecto de la autorización de funcionamiento del Centro de Conciliación Extrajudicial, al haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias, y los artículos 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Conciliación aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias;

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Que, los Centros de Conciliación que contemplen en su horario de atención los días sábados, será únicamente para labores administrativas, pues en el procedimiento conciliatorio los plazos se contabilizan en días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Conciliación el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Conciliación, en concordancia con el artículo 141 del Código Procesal Civil;

Que, de conformidad con la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias; Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N°26872, Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N°017-2021-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2021-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - AUTORÍCESE a la Asociación Civil denominada **CENTRO DE SOLUCIONES INTEGRALES ALTAMIRANO Y CONCILIACION EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO**, para funcionar como Centro de Conciliación Extrajudicial, con la denominación **CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ALTAMIRANO EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO**, en el Distrito Conciliatorio de San Ignacio – Provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese, y archívese.



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ULLOA Cintia
Bertha FAU 20131371617 soft
Fecha: 2025.05.12 15:44:56
-05'00'

CINTIA BERTHA CONTRERAS ULLOA

Directora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”